



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Queriendo que la alta dignidad de capitán general de ejército se distinga en la forma del uniforme que en lo sucesivo use, así como la ordenanza la distingue de las demás clases de generales por las consideraciones y preeminencias que exclusivamente concede al expresado empleo, conformándose con las razones espuestas por el ministro de la guerra, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:
Art. 1.º Los capitanes generales de ejército usarán en adelante el mismo uniforme que en el día está prevenido; pero con la solapa abierta de manera que pueda cruzarse sobre el pecho, llevando el cuello vuelto y abierto por delante de la manera que marca el modelo que he tenido á bien aprobar en este día.
Art. 2.º En los días de gala usarán corbata blanca y chaleco del mismo color.
Dado en palacio á 29 de junio de 1848.— Esta rubricado de la real mano.— El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.
En consideración á los motivos que me ha

expuesto el teniente general D. Antonio Ros de Glanno, vengo en admitirle la dimision del cargo de capitán general de Africa, que en el día desempeña, quedando muy satisfecha del celo con que lo ha servido.
Dado en palacio á 28 de junio de 1848.— Esta rubricado de la real mano.— El ministro de la guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Antorizada por el art. 12 del real decreto de 21 de junio anterior la admision en todas las provincias del reino de los billetes del banco español de San Fernando como dinero efectivo en pago de la anticipacion forzosa de cien millones de reales, y determinado por el art. 19 de la real instruccion de la misma fecha, para llevar á efecto el citado real decreto que la admision expresada se sujete á las reglas y formalidades que se dictaron por este ministerio en 4 de mayo último, á consecuencia del real decreto de la propia fecha, acerca del pago de los derechos de aduanas con los billetes referidos; sin embargo, para evitar toda duda sobre este punto y facilitar las operaciones consiguientes á la admision é inutilizacion de los billetes del banco que se reciban en pago del anticipo, se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

1.º Serán en los billetes del banco español de San Fernando que se remitan á las provincias para su admision en pago de las cuotas del anticipo reintegrable de cien millones de reales.

2.º El importe de los billetes que por el referido anticipo se admitian en las cajas del banco español de San Fernando, como que lo es del tesoro, se considerará como dinero efectivo, sin perjuicio de espresar en la carta de pago que se espida en equivalencia; primero, que este se hizo en billetes, y segundo la numeracion de cada uno de los mismos. Igualmente se espresará en los cargarémes y recibos semanales de los comisionados del banco la cantidad que hubiesen percibido en los billetes citados.

3.º Los comisionados del banco se asegurarán de la identidad de la persona que autorice el endoso de los billetes que ha de hacerse al admitirse en pago del espresado anticipo.

4.º Los mismos comisionados del banco tendrán en su poder ejemplares de los billetes que estén en circulacion, para que cualquiera pueda cotejarlos con los destinados al pago del anticipo y cerciorarse de su legitimidad.

5.º Los billetes se taladrarán á su recibimiento en presencia del interesado que haga el pago, como está mandado por punto general respecto de todo papel que ingrese en las cajas del estado. El taladro se egecutará en el sitio que ocupa la firma del comisario regio.

6.º Los billetes taladrados se remitirán cada ocho dias por los comisionados del banco á la direccion del mismo, acompañados de las correspondientes facturas de sus números y cantidades. Dichas facturas y los billetes taladrados se han de reconocer y cerrar con lacre precisamente á presencia de los intendentes, administradores de contribuciones directas, gefes de contabilidad de las provincias, secretarios de las intendencias y escribanos de las subdelegaciones de rentas. Estos extenderán testimonio en forma de la antedicha operacion, haciendo mencion en ellos de las facturas y números de los billetes taladrados, cuyos testimonios, despues de copiados en los libros de actas de las juntas de gefes, los remitirán los intendentes á este ministerio por el correo siguiente al en que los espresados comisionados del banco remitan á la direccion del mismo los billetes taladrados.

7.º Los gefes de las secciones de contabilidad remitirán tambien semanalmente á la contaduría general del reino una factura que de

muestre las cantidades recaudadas en billetes, y el número particular de cada uno de estos, y los administradores de contribuciones directas otra igual á los intendentes para que se publique en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

8.º Todos los billetes endosados que no hubiesen tenido colocacion en pago del anticipo espresado de cien millones de reales se presentarán en las oficinas del banco en esta córte y se cangearán inmediatamente por otros equivalentes sin aquel requisito.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1848.—Orlando.—Sr. intendente de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE OFICIAL

Real orden.

Habiéndose suscitado competencias entre la jurisdiccion ordinaria y la militar acerca del conocimiento de las causas instruidas por desacatos á la fuerza de la guardia civil, ha tenido á bien disponer la Reina nuestra señora que se publique en la Gaceta para los efectos oportunos la siguiente real orden comunicada á este ministerio por el de la guerra en 8 de noviembre de 1846.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los capitanes generales de los distritos y á los comandantes generales de Ceuta y Gibraltar lo siguiente:

Diferentes han sido las consultas elevadas á este ministerio acerca de si los individuos de la guardia civil se hallan en el mismo caso que la tropa del ejército con respecto á los actos del servicio, y si en su consecuencia tiene aplicacion al mismo instituto el art. 4.º título 3.º apartado 8.º de las ordenanzas generales que desahoran á todo el que insultare ó hiciere resistencia á cualquier militar en actos del servicio. Y S. M. con vista de las varias reclamaciones que en igual sentido se han hecho por el inspector general de la misma guardia, y conforme con el dictamen del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido declarar que los individuos de la guardia civil se hallan en igual caso que la tropa del ejército con respecto á los actos del servicio, y que por consiguiente deben ser respetados como estos, quedando sujetos á la jurisdiccion militar los que los insultaren, atrop-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Conforme á lo mandado en el artículo 11 del real decreto de 21 de junio último, la administracion ha estendido ya los avisos para todos los sugetos que deben concurrir á satisfacer en la comision del banco de esta capital las cuotas que les han correspondido aqui en el anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales decretado por S. M.

Dichos avisos, que llevan la fecha de 13 del actual, se distribuiran inmediatamente, y el que no comparezca á satisfacer el señalamiento que se le ha hecho dentro de los 10 dias que median hasta el 23 del que rige, quedará despues obligado á entregar su cuota al recaudador de contribuciones D. Victoriano de la Cuesta, con el recargo del 2 por 100 que previene el artículo 12 de dicho real decreto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; y que si acaeciese, lo que no es de esperar, que algun contribuyente deje de recibir el aviso de la administracion puede concurrir á reclamarlo de la misma antes del referido dia 23, teniendo presente que los sugetos comprendidos en el reparto son todos aquellos que pagan de 600 rs. arriba en esta capital por cuotas de las dos contribuciones de inmuebles y subsidio unidas, ó por una sola.

Madrid 8 de julio de 1848.—Eusebio Lopez Marin.

ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Hallándose vacante una plaza de segundo mariscal en el segundo escuadron de cazadores á caballo de los nuevamente formados para las posesiones de Africa; y debiendo proveerse por oposicion, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios, á fin de que los aspirantes á ella se presenten en la secretaria de este establecimiento en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de esta corte, para firmar la oposicion que han de hacer y enterarles de los ejercicios que deben practicar; previniendo que los aspirantes deberán presentar en el acto de prestar la firma sus respectivos títulos de tales profesores de veterinaria.

Madrid 5 de julio de 1848.—El secretario Fernando Sampedro.

llaren ó hicieren resistencia, cuya doctrina, que está apoyada en la ordenanza, se halla ademas conforme con lo manifestado á este ministerio por el delegado y justicia en real orden de 4 de setiembre del año próximo pasado.

Madrid 7 de junio de 1848.—Arrazola.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion con fecha 20 de junio se me comunicado la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el ministerio de hacienda se dijo de real orden á este de la gobernacion en 22 de mayo último, entre otros particulares lo siguiente.—Al propio tiempo y conformándose S. M. con lo indicado por la contaduria general en el asunto, ha tenido á bien disponer que cuando resulte herido en acto del servicio algun carabinero, se le conduzca al hospital mas inmediato, y se le suministren cuantos auxilios sean posibles, á fin de que por este medio se concilie su curacion con la mayor economia posible.—Lo que traslado á V. E. de la propia real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion del reino, para que dandose publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia lo tenga V. E. presente en los casos que puedan ocurrir.»

La cual se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de la real disposicion.

Madrid 4 de julio de 1848.—El conde de Vista hermosa.

Obras públicas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido encargarme por real orden de 11 de junio próximo pasado, recomiendo á los ayuntamientos de esta provincia la adquisicion del libro titulado *Código y manual de los caminos vecinales* escrito por el coronel D. Ignacio de Castilla, en la inteligencia de que el gasto ocasionado por esta adquisicion será de abono en las cuentas de los fondos que los pueblos destinan á sus caminos vecinales. Y para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos espresados he dispuesto se circule esta orden por medio del Boletín oficial. Madrid 3 de julio de 1848.—Conde de Vista hermosa.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Hállandose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Arganda se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que en el término de diez dias que cumplen el 13 de julio acudan á enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en inteligencia, que pasados no se oirá reclamación alguna

En 4 del corriente julio se ha estraviado una mula de 4 á 5 años, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas menos dos dedos y una cicatriz en la nariz.

Se espera de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia que si se presentase en su jurisdicción respectiva se sirvan recogerla y dar aviso á sudueño Cipriano Parras, vecino de Navas del Rey, quien abonará los gastos causados y el correspondiente hallazgo y en Madrid D. Domingo de Layus, que vive plaza de Maute, núm. 5, cuarto 3.<sup>o</sup>

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento y magisterio de primeras letras de Villanueva de Perales de esta provincia, con la dotacion de 10 reales diarios pagados por mensualidades vencidas; cuyas dos ocupaciones han de ser desempeñadas por una sola persona en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 4 de agosto próximo en que se proveerá.

En el pueblo de San Martín de Valdeiglesias distante 12 leguas de la capital, se halla vino bueno muy sano y de buena calidad á precio de siete á ocho reales arroba despachando con prontitud y exacto á los compradores.

Ante el alcalde constitucional en Quijorna, se halla depositado un pollino que fue hallado en el pueblo de Perales de Milla, en los últimos dias del mes de junio último, y ignorando su dueño se anuncia al público á fin de que la persona que se crea con derecho acuda ante dicho alcalde quien acreditando su propiedad y señas le será entregado abonando los gastos que se hayan originado.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

El día Domingo 9 de Julio de 1848.  
Han ingresado en este día depositados por 306 individuos, de los cuales los 30 han sido nuevos imponentes 30,310 rs. vn.

Se han devuelto 13,574 reales, 7 mrs., á solicitud de 25 intererados.---El director de semana, Diego del Rio.

## MERCADO.

Madrid 10 de Julio.

Trigo de 38 á 45 rs. vn. fanega.

Cebada de 14 á 15 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. Estrado á 56 id. id.

## ADVERTENCIA.

Habiendo vencido el segundo trimestre de suscripción á este Boletín oficial el 30 de junio del corriente año se avisa á los ayuntamientos de la provincia pasen á la mayor brevedad á verificar el pago de él á la redaccion del mismo periódico establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gefe político en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan á los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada á la cantidad que se pida.